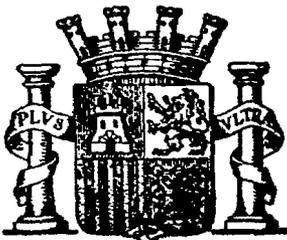


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las Cortes declaran que merecen gratitud de la República todos los ciudadanos que, al servicio del ideal republicano que triunfó por la voluntad popular el 14 de abril de 1931, habían puesto anteriormente en riesgo la vida, la libertad o la carrera y las perdieron por consecuencia de proceso en que recayera sentencia firme.

Art. 2.º Los ciudadanos distinguidos por esta declaración que vivan en la actualidad y no disfruten sueldo, pensión o haber pasivo del Estado percibirán, con carácter vitalicio, una pensión anual de "seis mil" pesetas los militares o marinos que alcanzaron categoría de jefes; "cinco mil", los militares o marinos que la tuvieron de oficiales o sargentos; "cuatro mil", los militares o marinos que fueron cabos, soldados o similares.

Los civiles con derecho a pensión, según la presente ley, serán asimilados a la segunda de estas categorías.

Art. 3.º El derecho al percibo de estas pensiones arranca desde el día 14 de abril de 1931. El importe de los atrasos se consignará en los presupuestos para 1935. El derecho a percibirlos es personal e intransferible, considerándose como un premio a los supervivientes, que no será heredable.

Art. 4.º Si alguno de los beneficiados por esta ley estuviese actualmente disfrutando sueldo, pensión o haber pasivo del Estado, podrá permutarlo por la pensión que le corresponda según el artículo 2.º

Art. 5.º Las viudas que no hayan contraído segundas nupcias, las hijas que permanezcan solteras, mientras que no se casen, y los hijos menores de edad, si los hubiere y mientras lo sean de los beneficiados por esta ley, tendrán derecho a la pensión que hubiese correspondido a sus deudos, según la clasificación del artículo segundo, disminuida en un 25 por 100.

Art. 6.º Las pensiones que se conceden por esta ley serán abonadas con cargo al capítulo correspondiente de las Obligaciones generales del presupuesto vigente.

Art. 7.º A los efectos del derecho a pensión en la forma que establecen los precedentes artículos de la presente ley se declaran aptos, desde la promulgación de la misma, a los incluidos en la siguiente relación:

Alférez, D. Isidro Martínez Pozal.
Sargentos: D. Francisco Salinero Castro, D. Jerónimo Sáiz Expósito, D. Pedro Sáiz García, D. Florencio Villarreal Cruz y D. Agustín Barragán Zapata.

Cabo, D. Gerardo Martínez Bahamonde.

Sargento, D. Enrique Gallego González.

Paisano, D. Ricardo Chaín Fernández.

Capitán, D. Pablo Andarías García.

Sargento, D. Pedro Serrano Trujillo.

Cabo, D. Ricardo Pérez Amado.

Sargentos: D. Eugenio Sánchez Izquierdo, D. Idefonso López González, D. Valentín Rubio Nieto, D. Domingo Santamaría Santos y D. Jerónimo Palazuelo Herrero.

Cabos: D. Manuel Bezos Ortega, don Daniel Matellán Lozano y D. Angel Alonso Rueda.

Soldado, D. Juan López Manchado.

Sargento, D. Juan Godoy Sánchez.

Paisanos: D. Pedro Herrero Alvares, D. Leovigildo Abáns, D. Lorenzo de la Hera y D. Gabino Rodríguez.

Marinos: D. Gonzalo Moreira González, D. Vicente Díaz Rey y D. Jesús Ara Jerez.

Derechohabientes: Doña Francisca Carmona, viuda del sargento fusilado D. José Guerrero Martín.

Doña Benita Pérez Martínez, viuda del sargento fusilado D. Gregorio Cano.

Doña Josefina Veardeau, viuda del capitán D. Higinio Mangado.

Doña Manuela Márquez, viuda del teniente graduado capitán D. Melchor Muñoz Epelde.

Doña Marcelina Gómez, viuda del sargento D. Manuel Lorente Alcaide.

Doña Apolonia Mateu Fuster, viuda del delineante de Marina ajusticiado don Manuel Bartual Verdejo.

Doña Sofía Calvo, viuda del oficial D. Pedro Sánchez Caballero.

Doña Idefonsa Núñez, viuda del oficial D. Paulino Iglesias.

Doña Asunción Rodríguez, viuda del oficial D. José Sorente Polo.

Doña María Fernández, viuda del sargento D. Lisardo Vega.

Doña María Núñez, viuda del sargento D. Pedro Recio.

Doña Francisca Sánchez Cano, viuda del Sargento D. José María Velázquez.

Doña María Hidalgo Gallardo, viuda del sargento D. Francisco Cortés Capote.

Doña Teresa Casero Hallé, huérfana del capitán D. Carlos Casero.

Doña Antonia Rubio Monedero, viuda del marinero D. Antonio Sánchez Moya.

Doña Trinidad Ortiz Martín y doña Eusebia Gómez, madre y viuda, respectivamente, del marinero D. Francisco Bea Ortiz, a repartir por partes iguales mientras subsistan.

Doña Flora Brage, viuda del marino D. Francisco Camús.

Doña Dolores Bragoso Campos, viuda del sargento D. Angel Arins.

Doña María Prieto, viuda del sargento D. Máximo Doncel Cuenca.

Doña Ascensión Mariscal, viuda del sargento D. Cayetano Monteoliva.

Doña Argimonia Algara Serrano, huérfana del paisano D. Sergio Algara.

Doña Crescentiana Fontecha, viuda del corneta D. Antonio Castro.

Art. 8.º Los incluidos en la relación precedente o los derechohabientes de los que hubiesen fallecido al promulgarse, necesitarán identificar su personalidad y acreditar su derecho, sin otro requisito para entrar al disfrute de la pensión que les pueda corresponder.

Art. 9.º Se concede el plazo de un año para reclamar los derechos establecidos por esta ley, tanto para los incluidos por la relación del artículo séptimo como para los que, sin figurar en ella, crean tenerlo.

La tramitación y resolución de dichas reclamaciones solicitando el derecho a pensión, se encomendará a la Presidencia del Consejo de Ministros, tramitán-

dose por una Junta compuesta por dos diputados a Cortes que desempeñen los cargos de presidente y secretario de la Comisión permanente de Presidencia, un coronel de Estado Mayor, un abogado del Estado y un Jefe Superior de Administración civil del Ministerio de la Gobernación, elegido libremente por el Presidente del Consejo de Ministros.

La expresada Junta, por unanimidad o mayoría de votos, someterá a la resolución inapelable de la Presidencia del Consejo de Ministros los acuerdos que estime procedentes.

El jefe y funcionario que constituyen esta Junta no cobrarán sueldo ni gratificación de ninguna clase; cesarán en el ejercicio de la función habitual que desempeñen y habrán de dar el rendimiento total de su cometido tres meses después de expirar el año que como plazo máximo se concede para que reclamen los interesados.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

(De la Gaceta núm. 110.)

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

La profunda modificación aportada a la vida española por el advenimiento de la República se ha manifestado, hasta ahora, más en el ámbito estrictamente político que en el de la Administración y la técnica del Estado.

Absorbida la opinión pública por la resaca política que naturalmente produjo el cambio de régimen, no ha prestado hasta ahora suficiente atención al conjunto de problemas que se plantean para la plena incorporación del Estado español a la vida moderna.

Los Gobiernos, obligados por dura necesidad a resolver los problemas bajo el acicate de la urgencia, ni pueden meditar las soluciones más profundas, ni aunque lo pudieran se hallarían en situación de adaptarlas a una realidad que no admite espera.

Por otra parte, encadenados a la acción inmediata, les falta la orientación necesaria para plantear las cuestiones con la debida perspectiva.

Finalmente, existen problemas que afectan a todos los Ministerios, o a un grupo de ellos, y también problemas inéditos, cuyo planteamiento y solución podría quizá facilitar la solución de otros ya planteados.

El Estado necesita, pues, de un organismo de buena voluntad que, libre

de la angustiosa presión de la urgencia y de los deberes inmediatos de Gobierno que ocupan a los Departamentos ministeriales, pueda meditar con calma y proponer planes de reforma, con garantías de competencia, de desinterés y de imparcialidad.

Este organismo no puede ser ejecutivo, sino tan sólo de investigación y estudio.

Sus planes y proyectos pasarían a la Presidencia del Consejo, a la cual incumbiría la responsabilidad de hacerlos suyos, con o sin enmiendas, para su eventual presentación al Consejo de Ministros, y en caso necesario, a las Cortes.

No conviene que sea numeroso ni rígido en su composición.

La solución que se propone consistiría en un núcleo permanente de hombres jóvenes de formación y experiencia técnicas, agrupados en torno a un miembro del Gabinete actual, y auxiliado por un Secretario general, funcionario del Estado con experiencia de organismos extranjeros modernos.

Este grupo permanente podría cooptar a título temporal a aquellas personas que estimare necesarias para el estudio de tales o cuales problemas y cuya cooperación terminaría con el estudio en cuestión.

Para dar a esta labor garantías de estabilidad se propone que el núcleo permanente sea nombrado por cinco años, con lo cual se brinda a los Gobiernos sucesivos la posibilidad de utilizar un organismo, que es deseo de este Gobierno hacer todo lo apolítico y neutral que sea posible.

Los miembros del organismo que se propone no devengarán por su servicio en él emolumento alguno de ninguna clase (ni sueldos, ni gratificaciones, ni indemnizaciones, ni dietas), sin perjuicio de los reembolsos de gastos realmente efectuados (por ejemplo, viajes de estudios debidamente justificados).

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Agregado a la Presidencia del Consejo de Ministros, se crea un Comité Técnico de Estudios de Reformas del Estado, que tendrá como finalidad concreta el estudio de aquellas reformas de carácter técnico que convenga establecer en el funcionamiento de los organismos del Estado y en la coordinación racional de las diversas iniciativas estatales.

Artículo 2.º El Comité estará compuesto de un Presidente y cuatro Vocales, designados libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Un funcionario del Estado, designado en la misma forma, actuará de Secretario del Comité.

Temporalmente, el Comité podrá cooptar a personas de reconocida competencia, en relación con la cuestión que a la sazón se halle en estudio.

Artículo 3.º El Presidente y los Vocales serán designados por un período de cinco años y no percibirán emolumentos de ninguna clase, sin perjuicio de las indemnizaciones que por gastos

justificados realmente efectuados les correspondan por los desplazamientos que pudieran ser necesarios.

Artículo 4.º El Comité tendrá facultad para servirse del material de documentación de las diversas Instituciones del Estado, con las que podrá comunicarse directamente a los expresados fines.

Art. 5.º Los informes del Comité serán elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros y podrán ser objeto de propuestas de decretos y de anteproyectos de ley, que la misma Presidencia o bien los varios Departamentos ministeriales a quienes afectaren, presentarán al Consejo de Ministros para su eventual tramitación, ya en su forma primitiva, ya con las enmiendas que estimaren necesarias.

Art. 6.º El Comité podrá servir de órgano consultivo de la Presidencia o de los Departamentos ministeriales y tendrá, además, la iniciativa de elevar informe sobre todos aquellos asuntos que, dentro de la finalidad señalada por el artículo primero, puedan interesar al Poder público, en relación con el planteamiento de cuestiones, tanto de orden general, como de las ya planteadas o de las que se hallaren en curso de ejecución.

Art. 7.º Por la Presidencia se asignarán los créditos necesarios para el funcionamiento del indicado Comité.

Art. 8.º En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del presente decreto, se nombra presidente del Comité Técnico de Estudios de Reformas del Estado al Excmo. Sr. D. Salvador de Madariaga, Ministro de Instrucción pública; vocales, a D. José Antonio Rubio Sacristán, doctor en Derecho, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla; a D. Federico Reparaz Linazasoro, ingeniero de Caminos, abogado, profesor de Economía Política y Derecho Administrativo; a D. Agustín Krahe Herrero, ingeniero de Caminos, delegado de España en la Comisión de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de Naciones, actual presidente de dicha Comisión; a D. José Ungria Jiménez, comandante de Estado Mayor, ex Agregado militar a la Embajada de París, y secretario, a D. Manuel Ambléj Pipó, funcionario del Ministerio de Trabajo.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

(De la Gaceta núm. 110.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de ese Tribunal en cumplimiento de las prevenciones contenidas en la ley de 16 de

abril de 1932, este Ministerio, conformándose con la expresada propuesta, designa como vocal propietario del Tribunal revisor de los fallos de Tribunales de honor, en la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado don Carlos Zumárraga, al Magistrado don Juan G. Bermúdez Ballesteros, que venía desempeñando el cargo con carácter de suplente, y como vocal de este último carácter al también Magistrado del Tribunal Supremo D. Alberto Paz Mateo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden del Ministerio de Agricultura, fecha 23 de marzo último, que el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Andrés Amador Rodado, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos en Larache, pase destinado a prestar sus servicios en el Negociado de Enlace del Ministerio de la Gobernación con la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, este Ministerio ha resuelto que el citado veterinario quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor Central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de teniente auditor de primera del Cuerpo JURÍDICO MILITAR, al de segunda, con destino en la Auditoría de Guerra de esa división orgánica, D. José del Arco Alvarez, que tiene el número dos de la escala de su clase, por hallarse declarado apto para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de diecinueve del actual mes y continuar en su mismo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, con antigüedad de esta fecha,

al alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Enrique Herrera Muruve, del tercer regimiento ligero, por reunir las condiciones del artículo 456 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de alférez médico de complemento, del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, al suboficial de la misma escala de la compañía del mismo Cuerpo de esas Islas, D. Santiago Saura Fargas, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489) y estar declarado apto para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha, quedando afecto para efectos de movilización o maniobras a la Jefatura de los Servicios sanitarios médicos de esa Comandancia Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

CONGRESO DE LA LIGA INTERNACIONAL CONTRA EL REUMA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Manuel Bastos Ansart, con destino en el Hospital Militar de Carabanchel, en súplica de que se le autorice para poder asistir al Congreso de la Liga internacional contra el reuma, que se celebrará en el mes de mayo próximo, y teniendo en cuenta que el interesado es presidente del Comité Nacional de lucha contra el reumatismo y enfermedades del aparato circulatorio, afiliado a dicho organismo internacional, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado; expidiéndosele el pasaporte valedero para toda Europa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere los mandos que se expresan a los jefes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Luis To-

livar de la Vega y termina con D. Moisés Serra Bartolomé.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles

D. Luis Tolivar de la Vega, del regimiento núm. 20, el del núm. 6.

D. Crispulo Moracho Arregui, ascendido, del regimiento núm. 10, el del mismo.

D. José Fariña González, del Centro de Movilización y Reserva núm. 13, el del núm. 10.

D. José Iscar Moreno, del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, el del número 13.

D. José Servia Sánchez, de disponible en la séptima división orgánica, el del Centro de Movilización y Reserva número 14.

D. Jorge Villamide Salinero, de disponible en la cuarta división orgánica, el del Centro de Movilización y Reserva núm. 15.

Teniente coronel

D. Moisés Serra Bartolomé, de disponible en la cuarta división orgánica, el del batallón de Montaña núm. 5.

Madrid, 19 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de fecha 19 del actual, confiere el mando de los regimientos de Cazadores de CABALLERÍA que a continuación se relacionan, a los coroneles de dicha Arma, que también se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento Cazadores núm. 2, al coronel D. Victoriano Moreno Pérez, que manda el regimiento Cazadores núm. 8.

Regimiento Cazadores núm. 8, al coronel D. Juan Olano Amparán, ascendido, de la primera Inspección general del Ejército.

Madrid, 20 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución fecha de ayer, ha tenido a bien conferir el mando del primero y 14 regimiento ligeros de ARTILLERÍA a los coroneles de dicha Arma D. César Blasco Sasera, destinado en el sexto regimiento ligero, y D. José de la Infesta de la Piedra, ascendido, de la primera Inspección general del Ejército, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, tercera y séptima divisiones orgánicas y General Inspector de la primera Inspección general del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 12 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el Comandante de INFANTERÍA don Francisco-López Guerrero Miranda, disponible en la primera división y agregado al regimiento núm. 1, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 18 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Ramón Castro Gallarza, de la Caja recluta número 7, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que mientras duren las actuales circunstancias en la plaza de Salamanca, motivadas por la enfermedad del capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, del regimiento de Infantería núm. 26, y la revisión de reclutas del actual reemplazo y hasta tanto se destine de plantilla a dicho regimiento uno del mencionado empleo, pase a prestar servicio como agregado al mismo, el capitán médico, en situación de disponible forzoso, apartado A), con residencia en dicha plaza, D. Fabián Luengo García, a tenor de lo que preceptúa la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 11 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Grandal Zuazúa, del batallón Cazadores de África núm. 1, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Vicente Monsó Andrés, en súplica de que quede sin efecto su destino al regimiento de Artillería ligera núm. 10, procedente del núm. 5, hecho por orden circular de 27 de marzo último (D. O. número 73), por nivelación, por creer que con el carácter de forzoso deben ser destinados los del mismo empleo y último Cuerpo D. Brigido Pina Aracil y D. Juan Ferrer Salvador, por haberlo sido al repetido regimiento núm. 5, con posterioridad al interesado, pero teniendo en cuenta que estos dos herradores son más antiguos que el recurrente y ha sido necesario hacer una nivelación en el personal de herradores-forjadores, y con arreglo a las disposiciones vigentes deben ser destinados con carácter forzoso a los Cuerpos en donde existan vacantes los más modernos de los que en que haya sobrante, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ahucemas núm. 5, Raimundo Miguel Gómez, cese en la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber causado baja en las tropas de Policía del Sahara según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 2 del actual, causando alta en la fuerza para haberes del Grupo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento INFANTERÍA núm. 9, Antonio Durán Pérez cese en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber causado baja en la Mehal-ja- Jalifiana del Rif núm. 5, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 29 de marzo último, causando alta en la fuerza para haberes del Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de la Agrupación de ARTILLERÍA de Ceuta, Santiago Castillo Peregrina, pase a continuar sus servicios al regimiento ligero núm. 4, de donde procede, por haberlo solicitado con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 1 Manuel Ballesteros Moreno, pase destinado al batallón Cazadores de África núm. 7, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el soldado del regimiento de ARTILLERÍA ligera núm. 2, José Ordóñez Lima, pase a continuar sus servicios a la Agrupación de Melilla, por haberlo solicitado con arreglo a los preceptos de la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el trompeta del regimiento de Artillería de Montaña número 2, Benito Resa Campos, pase a continuar sus servicios a la Agrupación de Ceuta, por haberlo solicitado con arreglo a lo que preceptúa la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero D. Antonio Bustamante Garés, con destino en el batallón Montaña núm. 3, en súplica de pasar a situación de disponible voluntario, con arreglo al artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), con residencia en Cobija (Toledo), por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al teniente de CABALLERIA, con destino actualmente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Ramón Manjón Becerra, por llevar más de tres años prestando sus servicios en fuerzas especiales y ser mayor el prestado en el primero de los Cuerpos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento que fué del Tercio, Antonio Vidal Torres, con residencia en Palma de Mallorca, calle de la Previsión, núm. 21, tercero, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que la petición está formulada fuera del plazo marcado por la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento de ARTILLERIA de montaña núm. 2, en 21 de marzo pasado, promovida por el sargento Ramón Rodríguez González, perteneciente a la columna de municiones de la segunda brigada de Montaña, solicitando sea clasificado en el segundo periodo de reenganche con antigüedad de 12 de abril de 1932, con arreglo a lo resuelto en orden de 30 de noviembre último (D. O. núm. 287) para el sargento de Aviación José Mejías Acedo, por hallarse en el caso contrario a éste, que cumplió el primer periodo en fecha posterior al 25 de abril de 1932, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, ha resuelto desestimar la petición del interesado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la orden circular de 28 de mayo de 1932 (D. O. número 130).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de sexta división orgánica.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada por el Tribunal especial de revisión en el recurso extraordinario interpuesto al amparo de la ley de 16 de abril de 1932, por el capitán de ARTILLERIA, retirado, D. Antonio Got Insausti, y visto igualmente cuanto dispone la orden circular de 17 de julio de 1933 (D. O. núm. 165), se publica a continuación el fallo recaído:

Resultando: Que D. Antonio Got en su citada instancia expone: Que a fines del año 1916, cuando se hallaba mandando la primera batería ligera del regimiento mixto de Ceuta, su situación económica era angustiosa, habien-

do contraído deudas particularmente y con los proveedores de aquella; que dada cuenta del caso al coronel del regimiento, éste, con el Comandante Mayor y todos los capitanes reunidos, acordaron resolver favorablemente la cuestión pagando todos los débitos con los fondos del Cuerpo e imponiéndole las siguientes condiciones: primera, marcharse del regimiento a España; segunda, pedir el reemplazo por unos meses; tercera, remitir al regimiento al llegar a su casa en San Sebastián 3.000 pesetas, y cuarta, pagar el resto en varios plazos. Habiéndosele pedido para responder del cumplimiento de todo ello una hoja firmada en blanco que entregó. Que ya en San Sebastián solicitó el reemplazo y giró al regimiento, en vez de dichas 3.000 pesetas, 4.000; empezando a hacer gestiones para enviar el resto hasta unas 12.000 pesetas, importe aproximado de la deuda. Que pocos días después recibía una carta del capitán Cruz Conde en que se le comunicaba, con harto sentimiento suyo, que, reunidos los capitanes del regimiento y de la Comandancia de Ceuta, habían acordado por un voto de mayoría que pidiera el retiro, aconsejándole lo hiciera a la mayor brevedad, pues de lo contrario tendría para el exponeente mayores consecuencias como el ser dado de baja en el Ejército mediante la hoja en blanco que obraba en poder de ellos, no habiendo llegado a su poder sino al cabo de quince años el acta en que se le conminaba a solicitar el retiro, lo cual hubo de hacer coaccionado por tal conminación y sin haber estado presente a la reunión de capitanes formada clandestina e ilegalmente, en la que se tomó el acuerdo. El acta de referencia aportada al expediente y fechada en 10 de enero de 1917 la suscriben 12 capitanes que expresan que, reunidos con objeto de efectuar el escrutinio de votos que previamente habían emitido todos los capitanes de la región (Ceuta-Tetuán), respecto a si se debía de aconsejar al capitán Got a que se marchase del dicho Cuerpo a que pertenecían, se procedió a contar dichos votos, y resultó por unanimidad que se debía marchar, por lo que los capitanes del regimiento mixto presentes se comprometían a transmitirle dicho consejo, conminándole para que pidiera el retiro antes de un mes, a partir de aquella fecha, pasada la cual se procedería contra él por los medios que concede la ley.

Resultando: Que el mencionado señor Got, al declarar en la información preceptuada por el artículo cuarto de la ley de 16 de abril de 1932, se ratificó en su precitada instancia, añadiendo que en intención de llegar a la liquidación total de su deuda, demostrada con el envío al regimiento de las 4.000 pesetas, no pudo llevarla a cabo por la carta que recibió de su compañero señor Cruz Conde, y con ella un cheque de devolución de la citada cantidad. Igualmente el propio señor Got ha presentado una copia de instancia cuyo original figura entre los documentos aportados a la información, dirigida en 25 de abril de 1932 al señor Ministro

de la Guerra por D. Víctor Ruiz, don Leopoldo Bejarano, D. Emilio Herro, D. V. Gutiérrez de Míguel, D. Antonio Lezama y D. Gregorio Corrochano, en la que éstos, como periodistas en ejercicio, corresponsales que fueron de diversos diarios de Madrid y América, durante las campañas sostenidas por España en su Protectorado de Marruecos, suplican se considere al señor Got digno de volver al servicio activo en atención a constarles que su batería fué una de las más eficaces de aquel Ejército y a que, aun después de separado del servicio era requerida y consultada su opinión por ex-jefes y compañeros para las acciones de artillería que se efectuaban.

Resultando que recibida declaración a los a la sazón capitanes de Artillería que intervinieron en el asunto, el mencionado D. José Cruz Conde, D. Ricardo Moltó, D. Rafael Peñuela, D. Julio Arbizu, D. Amado Foradada, D. José Asensi, D. Francisco Javier Ayensa, todos adversando con más o menos detalles las alegaciones del señor Got, coinciden en expresar que verían con gusto la vuelta de éste al servicio activo, por considerarle como un excelente capitán de Artillería que por el ambiente de África en aquella época y por sus condiciones personales de esplendidez se originó dificultades de orden económico en la administración de su batería, las que se le propuso fueran subsanadas en la forma que él aceptó y demostró estar dispuesto a cumplir; siendo interrumpido ese cumplimiento por la reunión de capitanes que con mayoría de un voto acordó invitarle a que pidiera el retiro. El citado señor Cruz Conde presentó la hoja en blanco con la fecha 15 de diciembre de 1916 y la firma del señor Got mencionada por éste en su instancia; exponiendo aquél, además, que el regimiento al hacerse cargo de las deudas e imponer al deudor las condiciones antedichas, tuvo en cuenta: Primero: Que los jefes y oficiales del Cuerpo les cabía, en cierto modo, una parte moral de culpabilidad por no haber atajado antes la situación, puesto que se sabía su difícil situación monetaria; y Segundo: La personalidad militar del interesado, cuya batería estaba conceptuada desde años atrás, si no la mejor, como una de las mejores de África; pues era un valor militar reconocido por todos los Generales que allí actuaban y habían actuado, pudiendo considerarse como una honra artillera dentro del Cuerpo en el sentido estrictamente militar; razones por las cuales desde el coronel hasta el último capitán opinaron que había que juzgar el caso con cierta benevolencia, como así se hizo, hasta que ya en España el señor Got, los capitanes de la Comandancia de Artillería de Ceuta, unidad completamente independiente del regimiento, nos exigieron a los capitanes que el caso Got, juzgado ya y sancionado por nosotros, fuera llevado a una reunión total de todos los capitanes de Artillería de Ceuta y Tetuán, com-

regimientos peninsulares, basándose en que en dicha Comandancia existía algún caso parecido al del capitán Got y que no se podían hacer diferencias en las resoluciones que se tomaran respecto a dichos capitanes. En la milicia, como en todas partes, el valer y destacarse y ganar el aprecio y consideración de sus superiores acarrea y arrastra envidias, sobre todo de quienes no tienen las condiciones del que sabe destacarse por dichos motivos sobre los demás. Got por su brillante actuación artillera, por la amistad y consideración que por dicho motivo le guardaron siempre Generales y superiores del Ejército de África, tenía enemigos y envidiosos y es natural que éstos se aprovecharan de la primera ocasión para tomarse un mal llamado desquite. Sin que Got lo supiera ni se le diera conocimiento, se verificó dicha reunión y por un voto de diferencia, 16, contra 15, recayó el acuerdo de que Got pidiera el retiro, estimando por todo ello el señor Cruz Conde que se ejerció manifiesta coacción para que tal retiro fuera solicitado.

Considerando: Que por el artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933, se ordenó que las disposiciones de la de 16 de abril de 1932, en virtud se autorizó, con carácter extraordinario, la revisión de los fallos de los Tribunales de honor militares que había suprimido la Constitución de la República, serán aplicables, no sólo en los que haya actuado el Tribunal de honor dictando fallo de separación, sino también en aquellos otros en que se haya tomado acuerdo de requerir al enjuiciado para que se separe de su carrera, extremo éste que podría justificarse por todos los medios expresados en ambas leyes, y por los demás que sean necesarios para acreditar la exactitud de la reclamación; y en el expediente originado por la del capitán de Artillería D. Antonio Got Insausti, se ha justificado por la información testifical y por los documentos aportados del que obra en el Ministerio de la Guerra, y por uno de los capitanes que acudieron a la información, hoy teniente coronel D. José Cruz Conde, que Got, cuando en 1916 mandaba la primera batería ligera del regimiento mixto de Ceuta, incorporado al Ejército de Tetuán, sufrió una angustiosa situación económica, que en parte comprometía intereses de dicha Unidad, y conocida de los capitanes, sus entonces compañeros, y con la conformidad del comandante mayor, se adoptaron arbitrios para encubrir el déficit, con auxilio material de los fondos de otras baterías, y fueron condiciones impuestas al realizar este concierto, que Got pidiera el reemplazo por unos meses, que se consideraron suficientes para enjugar el total de las deudas que fueron pagadas en virtud del concierto para saldo de las que remitía desde su residencia las cantidades que se fijaron: la primera, de 3.000 pesetas, que cumplió Got con exceso enviando 4.000 y para garantía, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, se le hizo firmar en blanco una hoja de papel con la expresión de fecha en Tetuán a 15 de diciembre de 1916, para poder, con ella,

pedir su licencia absoluta, pero cuando estaba en el proyecto de las ya canceladas deudas en vías de cumplimiento, se reunieron en Ceuta, en 10 de enero de 1917, todos los capitanes de la región Ceuta-Tetuán, y acordaron que se debía aconsejar al capitán Got que se marchase del Cuerpo, comprometiéndose los del regimiento mixto a conminarle para que pidiera el retiro antes de un mes, pasado el cual se procedería contra él por los medios que concede la ley, lo que se apresuró a cumplir el interesado, fechada en San Sebastián a 17 de febrero de 1917, que produjo la situación de retirado, contra la que ahora reclama el amparo del precepto quinto de la citada ley de 1933.

Considerando: Que probada la conminación colectiva que influyó en la solicitud de retiro y demostrado que para la situación de insolvencia se habían adoptado acuerdos, que el deudor había cumplido por su parte con diligencia, es evidente que el acuerdo que le obligó a pedir la separación constituye, conforme al resultado del expediente, en el que no se aducen otros elementos de cargo contra el capitán Got, que no existieran, antes de la imposición de solicitar el reemplazo para la sexta región, unas estralimitaciones que deben ser corregidas conforme a la solicitud inicial de este recurso de revisión, porque aun admitida la posibilidad de que la insolvencia en lo que afectare a los fondos de la batería que mandaba, se hubiere originado responsabilidad exigible en vía criminal, si los compañeros y el jefe no hubiera arbitrado los medios de cubrir el déficit imputable a Got, con la moral responsabilidad de los jefes y oficiales del regimiento, según aduce en su hoja y declaración el hoy teniente coronel señor Cruz Conde, no habría, la pena impuesta, llegado a la gravedad de pérdida de empleo que se hizo efectiva en contra del insolvente, por virtud de coacción colectiva que entraña el acuerdo en Ceuta en 10 de enero de 1917; y procede estimar el recurso con las declaraciones inherentes, conformes a los preceptos de la ley de 16 de abril de 1932.

Se declara haber lugar al recurso de revisión promovido por el capitán de Artillería, retirado, D. Antonio Got Insausti, contra la real orden que le separó del servicio activo.

Consecuencia del anterior acuerdo, este Ministerio ha resuelto que el interesado sea repuesto en su escala del Cuerpo en el puesto que le corresponde, y como debió haber ascendido al empleo de comandante en 25 de noviembre de 1920, debe concedérsele dicho empleo con la antigüedad de dicha fecha y efectividad de primero de diciembre siguiente, quedando disponible en la primera división orgánica, debiendo percibir sus haberes por la misma, a partir de primero del actual, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y el premio de efectividad de 1.300 pesetas, por trece años de empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE MATERIAL**ADQUISICIONES**

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros y en el local que ocupa el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se proceda a la celebración de un concurso para la adquisición de 24 proyectores portátiles, para los pelotones de enlace y transmisiones de Caballería, con arreglo a los pliegos de condiciones que se publicaron a continuación de la orden circular de 31 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 78), para igual material de las secciones de enlace de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL**HABERES**

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de abril del corriente, acerca de reclamación y pago de devengos correspondientes a períodos anteriores a primero de enero último y que expresamente se hallen comprendidos en la indicada disposición, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Pagadurías, Cuerpos y entidades que reclaman en este mes sus haberes corrientes al personal en cuyo favor se haya dictado resolución, dentro del año 1934, concediéndoles derecho al percibo de devengos anteriores al primero de enero, como derivados de pensiones de cruces, mayor haber u otros semejantes, interesarán de cada uno de los que se encuentren en tal caso que, por escrito, hagan constar las cantidades que les corresponde percibir y la declaración de no haberse sido abonada ni reclamada anteriormente por ninguna otra representación administrativa.

2.º El día 10 de mayo totalizarán las peticiones, relacionándolas por artículos del vigente presupuesto a que, según su naturaleza, haya de afectar el pago, formulando separadamente, si así procediera, las peticiones que afecten a distinto artículo por tratarse de devengos diferentes, certificando la conformidad con la petición y uniendo copia de la disposición en que cada una se funda.

3.º Las relaciones, y sus documentos justificativos, se cursarán directamente al Ministerio (Intendencia Central), la que, en vista de los remanentes de crédito legislativo, informará y propondrá la resolución pertinente.

4.º Tratándose de devengos en los cuales la forma y plazo del pago no devirtúan su origen y condición, las oficinas reclamantes tendrán especial cuidado en no incluir devengo alguno que no estuviera autorizado por la ley de Presupuestos vigente en la época a que aquél se refiere, teniendo en cuenta

para ello el principio fundamental contenido en el artículo 32 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de 1911.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central**SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION****CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en el ESTADO MAYOR CENTRAL del Ejército una vacante de comandante de Ingenieros de los Cuadros del Servicio de Estado Mayor, se anuncia a concurso para cubrirla entre los del citado empleo y Arma, con sujeción a los preceptos de la ley de 27 de marzo de 1934 (D. O. núm. 80). Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al expresado Centro en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de publicación de esta orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y capitanes que tienen solicitado tomar parte en las pruebas de ingreso en la Escuela Superior de Guerra y figuran en la siguiente relación encabezada con el comandante de Infantería D. Aníbal Pérez Rasilla y que termina con el capitán de Artillería de los Servicios de Material de Instrucción del Arma de Aviación D. Francisco Mata Manzanaedo, asistan a los exámenes que han de comenzar en dicho Centro el 16 de junio próximo, ateniéndose a cuanto se dispone en la orden circular de 9 de febrero último (D. O. núm. 33), y pudiendo únicamente concursar la plaza reservada a Aviación, el capitán de Artillería, con destino en aquella Arma, D. Francisco Mata Manzanaedo, que se halla en posesión de los títulos de piloto y observador y tiene aptitud de vuelo probada para 1934, condiciones indispensables para ello. Las autoridades militares respectivas extenderán los oportunos pasaportes con la antelación suficiente para que los interesados puedan presentarse en la Escuela el día 15

del indicado mes de junio, haciendo sus viajes de ida y regreso por cuenta del Estado y disfrutando de las dietas reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Infantería****Comandantes**

D. Aníbal Pérez Rasilla, del regimiento núm. 35.

D. Francisco Valderrama Pimentel, del Centro de Movilización y Reserva núm. 15.

D. José Mourille López, juez de causas de la Circunscripción de Melilla.

Capitanes

D. Enrique Nieto Zubillaga, del Colegio de Huérfanos de la Guerra.

D. Diego Sánchez Ferrer, del regimiento núm. 4.

D. Ramón Gotarredona Prats, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

D. Modesto Sáenz de Cabezón Capdet, del regimiento núm. 30.

D. Pedro Latorre Alcubierre, del regimiento núm. 22.

D. Antonio Miranda Guerra, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

D. Juan Ferrer O'Shea, del batallón de Montaña núm. 7.

D. Felipe Sanfeliz Muñoz, de la Plana Mayor de la 12 brigada de Infantería.

D. Antonio de Cea Alvarez, del regimiento núm. 26.

D. Félix Fernández Prieto, de la Caja recluta núm. 45.

D. Anselmo Bañón Rodríguez, de la Caja recluta núm. 24.

D. Angel Fernández Cortada, del regimiento núm. 15.

D. Bernardo Alberca Baltés, del regimiento núm. 36.

D. Joaquín Albalade Lafuente, del regimiento núm. 4.

D. Mariano Rodríguez Sáenz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Caballería**Capitanes**

D. José Hernández Franch, del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

D. Baltasar Rodríguez Marín, de disponible voluntario en la sexta división.

D. José Aparicio Guisasaola, de disponible voluntario en la primera división.

D. Emeterio Martínez Cuadro, del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

D. José Fernández Marcos, de dis-

ponible en la primera división y agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Artillería

Comandante

D. Ramón Pardo Suárez, del regimiento Artillería pesada núm. 4.

Capitanes

D. Carlos Azcárraga Montesino, del regimiento Artillería a caballo.

D. Gonzalo Méndez Parada, de la Escuela Central de Tiro (Sección de Artillería de Campaña).

D. Pedro Herrera Escriú, del regimiento Artillería ligera núm. 13.

D. Francisco Javier Echanove Guzmán, del regimiento Artillería ligera núm. 5.

D. Enrique Gato Herrero, del regimiento Artillería Montaña núm. 1.

D. Ricardo Vidal García, del regimiento Artillería de Costa núm. 4.

Ingenieros

Comandante

D. Enrique Gallego Velasco, ayudante del General inspector de Ingenieros de la segunda Inspección general del Ejército.

Capitanes

D. José Ruiz López, de disponible en la quinta división.

D. Joaquín Martínez Visiedo, de la Escuadra núm. 1 del Arma de Aviación.

D. José del Río Pérez Caballero, del batallón de Zapadores núm. 8.

Aviación

Capitán de Artillería

D. Francisco Mata Manzanedo, en los Servicios de Material e Instrucción del Arma de Aviación.

Madrid, 19 de abril de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer dos plazas de teniente de INFANTERÍA auxiliares de profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que han de desempeñar las suplencias de clases del primer grupo, primera Agrupación del plan de estudios vigente, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que dispone la de 4 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA